****

**XV CONGRESO LATINOAMERICANO**

**DE LA**

**UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (UDUAL), LA ASOCIACIÓN DE FACULTADES, ESCUELAS E INSTITUTOS DE DERECHO DE AMÉRICA LATINA (AFEIDAL)**

**Y LA**

**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA**

****

**Lima, Perú́**

**18, 19 y 20 de septiembre de 2014**

**Ponencia:**

**INTERDISCIPLINARIDAD DEL** **DERECHO Y LA LITERATURA EN LA FORMACIÓN DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO**

Ponente: Dra. Teresita Rendón Huerta Barrera[[1]](#footnote-1)

|  |
| --- |
| I  Sumario  NTRODUCCIÓN. 1. INTERDISCIPLINARIDAD DEL DERECHO Y LA LITERATURA. II. BASES HUMANÍSTICAS DE LA DISCIPLINA JURÍDICA. III. LA PROFESIÓN JURÍDICA EN LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA. IV. CONCLUSIONES |

**INTRODUCCIÓN**

Tanto el Derecho como la Literatura, comparten un espacio de valores humanos y de historia común, que es imposible apartar uno de otra. Su estudio estuvo unido hasta la segunda mitad del siglo XIX, en tanto el Derecho no era una disciplina autónoma, sino que constituía una parte fundamental de los estudios en humanidades. En la antigüedad clásica, el abogado era el sabio, llamado también jurisconsulto que se distinguía por su amplia cultura. El origen de la retórica se encuentra en el Derecho.[[2]](#footnote-2) La oratoria como género literario en prosa que, como manifestación práctica de la retórica, nació alrededor de la mitad del siglo V a. C., tuvo un claro contenido jurídico.[[3]](#footnote-3)

Las más antiguas expresiones literarias en distintas culturas, han utilizado problemas jurídicos en sus tramas. Baste citar como ejemplos: La Orestíada de Esquilo o la Antígona de Sófocles, en Grecia, Las mil y una noches en la Literatura árabe, Las Analectas de Confucio en la cultura china, hasta llegar a los grandes autores de la Literatura universal como William Shakespeare, León Tolstoi, Charles Dickens, Francis Bacon, Èmil Zola, Víctor Hugo, Fedor Dostoievski o Franz Kafka.

En México, es importante destacar que gran parte de los escritores de talla internacional, eran abogados, entre ellos: Vicente Riva Palacio, Alfonso Reyes, José Emilio Pacheco, Octavio Paz, Emilio Rabasa Estebanel, José Vasconcelos, Justo Sierra, Antonio Caso, Emmanuel Carballo, Agustín Yáñez, Carlos Fuentes, José Juan Tablada, Enrique González Martínez, Víctor Hugo Rascón Banda, Sergio Pitol o Jorge Volpi, por mencionar solo algunos.

De ahí que resulte apasionante y vasto el abordaje de la interdisciplinaridad del Derecho y la Literatura.

**1. INTERDISCIPLINARIDAD DEL DERECHO Y LA LITERATURA**

El concepto de interdisciplina y las controversias sobre su significado y funciones, son relativamente recientes, aunque la práctica académica de la interdisciplinaria como método de análisis es muy antigua. Si bien es cierto que la Academia de Platón no se estructuraba por disciplinas con límites definidos, sí existían diferencias entre objetos de estudio como las matemáticas, música, o el razonamiento dialéctico. Éstos se clasificaban, jerárquica y progresivamente, en niveles interdependientes que llevaron de una preparación inicial sobre la naturaleza y el alma humana, hasta su culminación con la sabiduría.[[4]](#footnote-4)

El movimiento de Derecho y Literatura es un esfuerzo interdisciplinar (y transfronterizo) por re-conectar el Derecho con las humanidades, alejándolo del modelo cientificista que dominó la teoría del Derecho durante gran parte del siglo XX. El objetivo principal de este movimiento es explorar las relaciones entre Derecho y Literatura desde una diversidad de ángulos.

Además de las diversas relaciones que se pueden establecer entre el Derecho y la Literatura como objetos de estudio, algunos autores han sostenido que existen puentes interesantes entre ambas disciplinas en cuanto que la Literatura tiene un impacto importante en los agentes jurídicos, especialmente, en los jueces. La ejercitación de la Preceptiva Literaria contribuye de manera significativa al desarrollo de ciertas capacidades que son esenciales para desarrollar adecuadamente la función judicial.[[5]](#footnote-5)

Francois Ost considera que la adopción de una ciencia del Derecho interdisciplinaria, implica una ruptura epistemológica, en tanto constituye un rompimiento del paradigma tradicional e implica un cambio sustancial respecto a nuestra forma de concebir al Derecho en su conjunto.

En el caso concreto del Derecho y la Literatura, se pueden diferenciar tres grandes corrientes dentro del movimiento de Derecho y Literatura, a saber, el derecho de la Literatura, el derecho en la Literatura y el derecho como Literatura. O bien, “el derecho en la literatura”, “el derecho de la literatura” y “el derecho como literatura”.[[6]](#footnote-6)

Fish desde el pragmatismo y Dworkin desde el liberalismo, coinciden en que las teorías de la interpretación comparten el mismo juego del lenguaje, el Derecho como objeto reificado, y pertenecen al mismo grupo semiótico. Sin embargo, cuando algunas sentencias judiciales concretas no siguen un sistema unitario de principios, ni los dictados ya consagrados del razonamiento jurídico, Fish concluye que la teoría no puede aportar nada, mientras que Dworkin trata de negar la evidencia. [[7]](#footnote-7)

Las ciencias positivas y las técnicas son insuficientes para dar explicación cabal de la existencia humana. La ciencia por sí sola es incapaz de alcanzar el ideal de objetividad, de unidad y totalidad del conocimiento al que aspiraban tanto la ‘razón pura’ kantiana como la ‘razón del corazón’ pascaliana. [[8]](#footnote-8)

Hoy se requiere que los estudiosos del Derecho, además de saber litigar o impartir justicia, tengan una amplia cultura, un profundo humanismo, un gran sentido de la justicia, de la equidad, capacidad de interpretación y de decisión, que sean conscientes de los profundos valores que entraña el Derecho,[[9]](#footnote-9) competencias que se despiertan o se afinan con la cercanía a la Literatura universal.

Ya nadie duda que algo fundamental está fallando en el desarrollo y ejercicio de las profesiones, ante la deshumanización, la violencia, el egoísmo, la desconfianza e incluso, ante la crueldad que se agudiza en el mundo, de ahí que la formación jurídica no puede prescindir de la Literatura, en un proceso subjetivo constituido por el conjunto de operaciones jurídico-gnoseológico-morales, por las cuales el estudiante amplía sus competencias, dando como resultado objetivo, un determinado nivel cultural y una nueva forma de análisis y actuación.

Para entender mejor las bases humanísticas de la disciplina jurídica, que deben presidir toda relación profesional, es necesario adentrarse en la historia de la abogacía, aunque sea brevemente.

**II. BASES HUMANÍSTICAS DE LA DISCIPLINA JURÍDICA**

En Babilonia existió la administración de justicia[[10]](#footnote-10), tanto en el período sumerio como en el acadio, registrándose la existencia de tribunales. Las partes recurrían a los jueces y luego apelaban al rey o emperador, según las épocas históricas.

En Grecia, siglo V A.C., durante los orígenes de la Ciudad-Estado ateniense, los ciudadanos defendían sus propias causas y el “orador-escritor” llamado *logógrafo***,** era la persona que preparaba el discurso para la defensa. Pero en la medida que los litigios aumentaban, esta profesión de orador-escritor comenzó a adquirir prestigio y quienes la ejercían, comenzaron a oficiar como defensores. Lisias y Demóstenes (440-360 A.C.) fueron los abogados más importante entre los atenienses. [[11]](#footnote-11)

El rey, que era el brazo de la justicia, tenía la última palabra. Igualmente, entre los hebreos, pero no existía ese intermediario que los romanos, muchos siglos después, llamaron *Advocatus*.

Fue en Roma donde se desarrolló plenamente y, por primera vez, de manera sistemática y socialmente organizada, la profesión de abogado, palabra que, como ya he señalado, viene del vocablo latino *advocatus*,[[12]](#footnote-12) derivada de la expresión "*ad* *auxilium vocatus"* ("el llamado para auxiliar"). En Roma, un acusado llamaba a un defensor experto en la materia jurídica para que lo ayudara a defender su causa. Ese llamado se hacía a quienes conocían las leyes para socorro y ayuda. También como en Grecia, se les llamó “oradores” o “*voceris*”, porque era propio de su oficio el uso de voces y palabras.[[13]](#footnote-13)

Por su parte, el jurisconsulto, según el Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia de Joaquín Escriche,[[14]](#footnote-14) era la persona versada en la ciencia de las leyes, que hacía profesión de explicarlas o de dar respuesta sobre las cuestiones de derecho a los que le consultaran. Los antiguos daban a sus jurisconsultos el nombre de sabios y de filósofos, porque la filosofía encierra los primeros elementos del derecho, prohibiendo todo lo que es contra las leyes de la naturaleza, y porque la filosofía y la jurisprudencia tienen igualmente por objeto el amor y la práctica de la justicia.

La institución del patronato de los patricios[[15]](#footnote-15) dio origen en Roma a la profesión de jurisconsulto, pues uno de los deberes del patrono era explicar la ley a sus clientes y defenderlos en sus litigios. Tito Caruncanio, gran Pontífice, fue el primero que dio consejo acerca de los negocios forenses a todos los que le consultaban.[[16]](#footnote-16) Los jurisconsultos acostumbraban pasearse por el Foro, a donde acudía la gente a buscarlos para pedirles sus dictámenes, siendo considerados como oráculos. Daban respuestas desde un asiento elevado, *ex solio*, *tamquam ex trípode*: se acercaba el cliente, diciendo, *licet consulere?* el jurisconsulto respondía: *consule*: entonces aquél refería su asunto, y éste concebía su respuesta, en una breve fórmula verbalmente o por escrito casi siempre sin dar las razones.

Cuando se ofrecían casos arduos y cuestionables, solían reunirse muchos jurisconsultos en el Foro, junto al templo de Apolo, y después de haber discutido el punto, lo cual se decía *disputatio fori*, manifestaban a las partes el dictamen que se había adoptado.

Los jurisconsultos no sólo interpretaban las leyes, sino que sacaban de ellas por vía de inducción, decisiones nuevas que no siempre resultaban del texto. Guiados por las luces de la razón y de la equidad, suplían los vacíos y las omisiones que eran naturales en las leyes escritas, con demasiada concisión, que si decían mucho en pocas palabras no lo decían todo. De ahí proviene que no solamente se les llamaba intérpretes, sino autores del derecho, legisladores, sacerdotes de la justicia y doctores de la verdadera filosofía.

Después que la jurisprudencia dejó de ser patrimonio especial de los patricios por la enseñanza pública que de ella hizo Caruncanio, cualquiera podía ser jurisconsulto.[[17]](#footnote-17)

Las Siete Partidas[[18]](#footnote-18) de Alfonso X “El Sabio”, constituye uno de los hitos más importantes del Derecho español y del derecho mundial[[19]](#footnote-19) y en ellas se dice que los abogados son ciudadanos útiles, porque “ellos aperciben a los juzgadores y les dan luces para el acierto y sostienen a los litigantes, de manera, que por mengua, o por miedo o por venganza o por no ser usados de los pleitos no pierden su derecho, y porque la ciencia de las leyes, es la ciencia y la fuente de justicia, y aprovechándose de ella el mundo más que de otras ciencias”.

Pero a pesar de los elogios de las Siete Partidas, la profesión de abogado en España, no gozaban de la necesaria libertad para ejercer su profesión. Asimilados a burócratas como funcionarios públicos, jamás pudieron cumplir su misión de proteger al oprimido y al injustamente perseguido.

Muy diferente fue la situación del abogado en Francia. Su papel fue preponderante en la sociedad. Respetando y acatando las leyes, tuvo una influencia en las costumbres y en la organización de la sociedad, y aunque con ciertas limitaciones, pudo ejercer su profesión libremente. Fue Felipe VI de Valois, quien en 1344 estableció el primer reglamento para los abogados encargados de separar las injusticias de las causas, debían abstenerse de falsas citaciones, procurar ganar los litigios por los principios de la lógica y de la razón sin apelar al subterfugio. Antoine, Demaitre, Oliver Patru y D’Aguesseau, fueron los abogados más célebres durante la Edad Media francesa. La tradición del abogado valeroso y aguerrido continuó en Francia durante la revolución y el régimen del terror. La conquista más grande de los abogados franceses fue la de acabar con la tortura institucionalizada. Por su abolición lucharon durante siglos, hasta que, con la ayuda de Voltaire, lograron que Luis XVI la aboliera el 24 de Agosto de 1780.[[20]](#footnote-20)

Entre todos los abogados que participaron en la Revolución Francesa y durante el Terror, sobresalió Chaveau Lagarde, valeroso, aventurero y temerario, defendió a la princesa Elisabeth, hermana del rey; a Madame Rolland, quien subió al cadalso insultando a la libertad; al famoso Danton; a Carlota Corday, que la definió como dos veces corneliana y al precursor de la independencia americana, Francisco de Miranda. Pero su fama llegó a la cima cuando se enfrentó al tribunal del terror como defensor de María Antonieta, comparada por el fiscal Fouquier Tinnille a “Mesalina y Fredegunda y a otras indecentes”.

En México, por abogado llegó a entenderse cualquier especialista autorizado por el poder público para desempeñar la Ciencia del Derecho, en todas sus manifestaciones, independientemente de que litigara o no ante tribunales; abandonándose la histórica, etimológica y precisa distinción respecto de quien, experto en el arte del Derecho y de la argumentación procesal, defendía profesionalmente ante tribunales constituidos asuntos propios o ajenos.[[21]](#footnote-21)

La historia de la abogacía mexicana, supone una historia más amplia y equívoca: implica la de los notarios, la de los jueces, los litigantes, los escribanos, los consultores, los funcionarios públicos, los magistrados, los actuarios, etc., en tanto todos contaron con el título de “abogado” expedido por una autoridad legitimada para hacerlo después de concluir con los estudios previstos por la ley para obtener el título, que no el grado de abogado. [[22]](#footnote-22)

En síntesis, se trata de una actividad milenaria impregnada de un hondo sentido humanista a la que no es posible servir con plenitud, si se desconocen sus raíces más profundas.

Las instituciones que imparten la carrera de Derecho, deberían enseñar ese largo trayecto en la búsqueda de una formación basada en los ideales y obligaciones éticas, el honor y la dignidad de su profesión en la defensa de los derechos humanos y de las libertades fundamentales reconocidas por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Los grandes pensadores humanistas del siglo XX, surgieron al colocar en primer plano la idea antropológica del sentido de la vida (frente al sin-sentido) como un notable y esperanzador intento de responder al drama existencial humano. Fueron muy sensibles al proceso de deshumanización y advirtieron la urgente necesidad de una *rehumanización* de la persona, si se quería construir sólidamente el futuro de una Humanidad en paz.

Después de los pensadores de entreguerras, vinieron autores de textos relevantes, todos convergentes en la necesidad de abrir en la brecha de la Historia, una nueva línea rehumanizadora: Teilhard, Guardini, Maritain, Zubiri, Popper, Ricoeur, Morin. De ellos se desprenderá que el siglo XX terminaba con grandes logros en pro de la humanidad, incluidos la ciencia, la técnica y la educación, pero también que dejaba un lastre de deshumanización demasiado pesado.

Si identificamos la deshumanización con la pérdida del sentido de la vida, la recuperación del sentido de la vida, coincide con un proceso de rehumanización. Para comprender este dinamismo dialéctico de opuestos, ejemplificamos el fenómeno de la deshumanización del hombre contemporáneo en dos momentos paradigmáticos del siglo pasado: las Guerras Mundiales, en la primera mitad; y las adicciones, causa de esclavitud existencial, en la segunda mitad. A partir de ambas hecatombes deshumanizantes, es claro que el mayor reto del siglo XXI, consiste en alumbrar el fenómeno de la rehumanización como tarea esperanzadora para la reconstrucción de los individuos.

Edgar Morin, apremia a una regeneración del humanismo que considere los rasgos complejos de las sociedades a partir de planos multicontextuales, de auto-eco-organización, de transdisciplinariedad, instando a ir por un humanismo que considere todos los rasgos complejos de las sociedades sobre la base del valor fundamental del humanismo es superar los desprecios y los egocentrismos.

La unidad del hombre, dice Edgar Morin, es un problema cuyos aspectos sociales, políticos y éticos, no solamente preceden a los aspectos científicos, sino que actúan, soterrada o abiertamente, en el corazón de la problemática científica. Hoy, en la cultura occidental, hay algunas personas que están persuadidas de que el concepto *homo*, es decir, la unidad del hombre, responde a ingenuas apariencias que la mirada crítica disipa como humo. De hecho, la idea de unidad del hombre es una idea muy tardía y muy frágil, corroída y disuelta sin cesar por el etnocentrismo y el sociocentrismo.[[23]](#footnote-23)

La formación jurídica plantea un desafío a la sociedad y a sus líderes a la hora de armonizar los valores humanistas, la dignidad del hombre, la equidad, la justicia y la conservación de la paz social, con los adelantos científicos y tecnológicos. El camino será arduo, el esfuerzo inevitable, pero asumir el reto es necesario.

No puede concebirse una formación profesional centrada solamente en aspectos técnicos, porque un abogado no lo es, cuando se convierte en un mero técnico de leyes. Requiere de permanente estudio e investigación; de disciplina y profundidad. Es imperativo para el futuro abogado la responsabilidad, la integridad, la sólida formación jurídica y técnica, pero también ética y axiológica, así como asumir un irrenunciable compromiso de servir.

**III. LA PROFESIÓN JURÍDICA EN LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA**

El marco económico de la sociedad actual, está caracterizado por el predominio de empresas multinacionales y la globalización de los mercados financieros. En nuestras sociedades, con las agrupaciones obreras y profesionales debilitadas, las multinacionales han actuado con gran autonomía frente a estados débiles que priorizan el ingreso de capitales privados sobre el bienestar social.[[24]](#footnote-24)

Para Hall, la sociedad contemporánea está atravesada por “...la existencia de una gran fragmentación y pluralismo social, el debilitamiento de viejas solidaridades colectivas y de las identidades concebidas como ‘bloques’ ante la emergencia de nuevas identidades. Por eso, la maximización de elecciones individuales a través del consumo personal son dimensiones igualmente significantes de las tendencias del posfordismo...”[[25]](#footnote-25).

En este marco civilizatorio, concebido como valor incalculable por la propia sociedad, la juventud se ha convertido en un territorio en el que todos quieren vivir y gozar indefinidamente. [[26]](#footnote-26)

Al decir de Fredric Jameson, en nuestro tiempo existe una dominante cultural, donde el individuo es el principal protagonista. Las características de esta ‘dominante cultural’ son:

1. Una nueva superficialidad (se relaciona a una nueva cultura de la imagen, estética y simulacro).
2. Un tipo nuevo de emocionalidad ("intensidades" basadas en lo individual hedonista y placentero).
3. Un consecuente debilitamiento de la historicidad. Tanto en relación con la historia pública como privada. Ya no importa el futuro. Sólo el presente es relevante y algo del pasado que conviva sin conflicto.
4. La profunda relación entre los rasgos antes mencionados, que a su vez constituye la materialización de un sistema económico internacional nuevo.

En este contexto cabría agregar el hambre desmedida de poder, la búsqueda de apariencias, la consecución fácil del dinero como fin, no como medio, la desesperanza surgida de la falta de estrategias para cambiar las cosas: la corrupción, la escasez de trabajo, el abuso, las desigualdades y la injusticia, que se expanden por dondequiera. De ahí que el prototipo de “*abogado exitoso”*, sea una contrahechura del verdadero jurista, en tanto se basa en el estereotipo del que gana más, el que cobra más, el que vive del simulacro, con despachos ⎯generalmente *corporativos*⎯ ostentosos, trajes, corbatas, zapatos, lociones, tecnología de punta, automóviles y plumas de determinadas marcas, pero que no leen.

A partir de tales deformaciones, se empezaron a tejer varias pautas de consumo y de conducta, que se han enredado en la conciencia de muchos jóvenes abogados, como sinónimo de superioridad, especialmente a lo largo de las tres últimas décadas. Pero esto es un simple nodo que, por otro lado, hace reverberar el nombre o marca de la institución de donde han egresado. El hilo conductor de estas relaciones de banalidad, es contradictorio, ya que por una parte su propósito es impresionar y por otra, potenciar un carácter que no se tiene. Y es contradictorio, porque son condiciones difícilmente aislables, que manifiestan la pérdida de una capacidad sublimatoria, la ausencia de profundidad, de seriedad, el distanciamiento cada vez más grande de la esencia del jurista.

Todo esto se ha ido arraigando, con la contribución de la simple exégesis, el facilismo epistemológico, una visión restrictiva, distorsionada, el uso de poses e histrionismo en las técnicas de oralidad, la inmediatez de soluciones, la utilización de formularios, la elaboración de promociones con el predominio de un discurso superficial, gastado y meramente normativista, que no va más allá de un pragmatismo instrumentalista.

Es indudable el apremio de cambios profundos. Hay que dar una nueva vuelta a la definición de perfiles de egreso. Tendremos que hacer énfasis en la lectura y en la formación en valores. Será importante defender la esencia de nuestro quehacer, reivindicar sus atributos y funciones cardinales en la sociedad.

Una formación jurídica humanista, exige grandes dosis de lectura, análisis, reflexión y denuncia contra modos de actuación indebida. Reclama, asimismo, educar para liberar, para vivir y desarrollarse plenamente hasta alcanzar el vértice de las potencialidades, en medio de un entorno de violencia y de muerte. Entraña el deber con la verdad, la equidad y la justicia, con el desarrollo de una mayor conciencia y con la capacidad de análisis del comportamiento propio frente a los dilemas morales en la profesión.

IV. **CONCLUSIONES**

1. El estudio e investigación del Derecho, necesariamente en nuestros días debe considerar las relaciones con otras disciplinas o saberes.
2. Para entender las bases humanísticas de la disciplina jurídica, es necesario adentrarse en la historia de la abogacía. Se trata de una actividad milenaria impregnada de un hondo sentido humanista, que siempre ha estado vinculada a la Literatura.
3. Los jurisconsultos en la época antigua, no sólo interpretaban las leyes, sino que guiados por las luces de la razón y de la equidad, suplían los vacíos y las omisiones que eran naturales en las leyes escritas. De ahí proviene que no solamente se les llamaba intérpretes, sino autores del derecho, legisladores, sacerdotes de la justicia y doctores de la verdadera filosofía.
4. La contribución de la Literatura al Derecho, va en la vía de superar la simple exégesis, el facilismo epistemológico, una visión restrictiva, distorsionada, el uso del histrionismo en las técnicas de oralidad, la inmediatez de soluciones, la utilización de formularios, la elaboración de promociones con el predominio de un discurso superficial, gastado y meramente normativista.
5. Una formación jurídica humanista, exige grandes dosis de lectura, análisis, reflexión y denuncia contra modos de actuación indebida. Reclama, asimismo, educar para liberar, para vivir y desarrollarse plenamente hasta alcanzar el vértice de las potencialidades, en un entorno de violencia y de muerte. Entraña el deber con la verdad, la equidad y la justicia, con el desarrollo de una mayor conciencia y con la capacidad de análisis del comportamiento propio frente a los dilemas morales en la profesión.
6. La más clara intersección entre Derecho y Literatura es la teoría de la argumentación jurídica, por lo que es indispensable que en las escuelas y facultades de Derecho, la teoría de la argumentación jurídica se prevea como materia curricular obligatoria.
7. Todo lo anterior conduce a plantear la necesidad de urgir, asimismo, la creación de círculos de lectura en nuestras escuelas y facultades de Derecho, así como seminarios conformados con profesores y estudiantes, para el conocimiento de la Literatura, toda vez que contribuye a identificar y desarrollar el conjunto de virtudes morales (la empatía, la valentía, la generosidad, etc.) y virtudes epistémicas o intelectuales (la apertura de mente, la sabiduría práctica, la autonomía intelectual, etc.) que son necesarias para que el profesional del Derecho, razone correctamente.

1. Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesora Investigadora y actualmente Directora de la División de Derecho Política y Gobierno, campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato, México. México. [↑](#footnote-ref-1)
2. Nació como disciplina hacia el año 485 a. C. en la Grecia antigua, cuando dos tiranos sicilianos, Gelón y su sucesor Gerón I, expropiaron numerosas tierras a ciudadanos de Siracusa en favor de los mercenarios que formaban su ejército personal. Los perjudicados se sublevaron democráticamente y quisieron volver al statu quo anterior, lo que les abocó a innumerables procesos legales para probar que eran propietarios de los terrenos arrebatados. Ello creó la necesidad de personas que supiesen hablar bien ante la asamblea de jueces para poder defender los derechos de los antiguos propietarios de esas tierras. Los primeros maestros que se dedicaron a esta disciplina fueron de allí, Córax de Siracusa, primero en escribir un tratado sobre el tema, y su discípulo Tisias, que lo divulgó. <http://retorica-jo.blogspot.mx> [↑](#footnote-ref-2)
3. La oratoria ocupaba un papel decisivo en la vida pública de la polis y se desarrolló siguiendo el patrón de dos figuras, la del maestro (un *rétor* o sofista instructor en el arte de la retórica) y la del discípulo (el orador que tenía que pronunciar un discurso). Existían maestros a sueldo que enseñaban a ser oradores y que transmitían el qué, el cómo y en qué orden debían expresarse aquellos que tuvieran la obligación de hablar en público en los diferentes contextos cívicos en Atenas (judiciales y políticos). <https://sites.google.com/site/animales0protesspoliticos/oratoria-y-retrica> [↑](#footnote-ref-3)
4. SUÁREZ FARÍAS, Francisco Javier, Lainterdisciplinariedad del Derecho Económico: [*www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/20/22-12.pdf*](http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/20/22-12.pdf) [↑](#footnote-ref-4)
5. AMAYA, A., Derecho y Literatura: [www.filosoficas.unam.mx/.../DERECHO%20Y%20LITERATURA.doc](http://www.filosoficas.unam.mx/.../DERECHO%20Y%20LITERATURA.doc) [↑](#footnote-ref-5)
6. BOTERO BERNAL, Andrés, Derecho y Literatura: un nuevo modelo para armar. Instrucciones de uso, Universidad de Medellín, Colombia, www.jus.unitn.it/cardozo/Review/2008/Botero.pdf [↑](#footnote-ref-6)
7. CARRERAS, Mercedes, *Derecho y literatura*, p. 59: dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/12885/1/PD\_34\_02.pdf [↑](#footnote-ref-7)
8. CAÑAS FERNÁNDEZ, José Luis, “De la deshumanización a la rehumanización *(El reto de volver a ser persona)” Revista Iberoamericana de Personalismo Comunitario No13,* año V, Abril 2010, p.35. [↑](#footnote-ref-8)
9. De las raíces latinas *rectum, directum, dirigere, regere,* que significan guiar, apacentar, y también regir, gobernar. En cuanto a la palabra latina *jus*, significa derecho y procede de la raíz sánscrita yu, unir o enlazar, porque el derecho es un lazo que une a los hombres ligando sus voluntades para un bien común que es el orden social. [↑](#footnote-ref-9)
10. galeon.com/josicu/OTROS/4f.pdf [↑](#footnote-ref-10)
11. Friné, bella mujer ateniense, fue acusada de inmoralidad y tuvo que presentarse ante el tribunal o jurado popular. En el juicio, su defensor no tenía argumentos lo suficientemente convincentes para demostrar la inocencia de Friné. Ante la evidencia de que tendría que perder el juicio se le ocurrió una idea que, aunque al principio fue descabellada, finalmente fue calificada de genial. Desnudando a Friné la envolvió en una gigantesca manta roja y mientras planteaba la defensa empezó a girar la manta como si fuera un ovillo y apareció en su magnífica belleza la acusada. Tal era la admiración que sentían los griegos por la belleza física que absolvieron en el acto a la acusada. Dice la leyenda que el abogado pronunció la siguiente frase: “¿Creen ustedes posible que debería condenarse a semejante belleza?”, a lo que el jurado ateniense en pleno manifestó un rotundo ¡No! Este relato es suficiente para afirmar que en Grecia existió una institución similar a la que hoy conocemos como abogacía. A los abogados se les llamó “oradores-escritores”. [↑](#footnote-ref-11)
12. Uno pensaría en *vocatus* de "vocal" para clasificar a alguien que habla mucho, pero no es así. [↑](#footnote-ref-12)
13. Del verbo *vocare,* proviene también la palabra vocación, que es la acción y efecto (sufijo - ción) de llamar*.* [↑](#footnote-ref-13)
14. Imprenta de Eduardo Cuesta, Madrid 1875. Tomo tercero. Asimismo, consúltese Antonio de Puente y Franco,1840: PixeLEGIS : Historia de las leyes, plebiscitos y senadoconsultos mas notables desde la fundación de Roma hasta Justiniano [↑](#footnote-ref-14)
15. Descendientes de las treinta curias primitivas. El nombre viene de pater (padre), en referencia a que eran descendientes de los primeros padres de Roma. La historia de los patricios es la del Senado romano, la del senador y la de la propia Roma. Constituían una nobleza fundamental, una clase aristocrática, reducida y selecta, distinguida de entre el grueso del senado por los emperadores para formar su cámara o consejo privado, que también incluiría a los Clarisimos, como fue Ulpiano. [↑](#footnote-ref-15)
16. Su ejemplo fue seguido por otros como Manlio, Mucio Scevola, Trebacio y Sulpicio. [↑](#footnote-ref-16)
17. Augusto restringió el ejercicio de la profesión y concedió sólo a cierto número de jurisconsultos el derecho exclusivo de interpretar las leyes y dar decisiones, mandando que los jueces se conformasen con ellas. Calígula quiso abolirlos; pero Adriano les confirmó los privilegios que les había otorgado Augusto. Teodosio el joven y Valentiniano III, deseosos de hacer desaparecer la incertidumbre que nacía de las diferentes opiniones de los jurisconsultos que tenían autoridad en el foro y que habían hecho de la jurisprudencia un laberinto inextricable, creyeron poner remedio a este mal, estableciendo que no tuviesen fuerza de ley sino las obras de Papiniano, Cayo, Paulo, Ulpiano y Modestino, que cuando estos jurisconsultos se hallasen divididos prevaleciese la opinión del mayor número, y que en caso de empate o igualdad de autoridades en pro y en contra, se estuviese a la de Papiniano. Sin embargo, los que bajo las órdenes de Justiniano trabajaron en la formación del Digesto, hicieron uso, no solamente de las citadas obras, sino también de las de los otros jurisconsultos (las cuales se habían multiplicado hasta número de mas de dos mil volúmenes), expresando a la cabeza de cada ley el nombre de su autor y el título de la obra de donde se había sacado. Créese que después de la formación del Digesto hizo suprimir Justiniano todos los libros de los jurisconsultos; y como quiera que sea, no nos quedan de ellos mas que algunos fragmentos; que algunos autores han procurado reunir. [↑](#footnote-ref-17)
18. En “Las Siete Partidas de Alfonso el Sabio”, donde aparece por primera vez en un texto legal la definición de abogado, en lengua española. “*Bozero es nome que razona por otro en Juycio, o el suyo mesmo, en demandando o en respondiendo. E así nome, porque con boze e con palabra usa de su oficio*”. [↑](#footnote-ref-18)
19. Durante siglos, alrededor de tres y medio a partir de su promulgación del *Judicum Foro* fue la única compilación de leyes generales en España. Hubo, por supuesto, los fueros locales y algunos de ellos revisten gran interés, sobre todo los de Aragón cuyo Fueros de Sobrarbe, que datan, supuestamente, de antes del siglo XI, ha sido llamado la Carta Magna de los nobles aragoneses. La opinión general de los historiadores modernos, sin embargo, considera como puramente fabulosa esta supuesta carta política primitiva. [↑](#footnote-ref-19)
20. El Abogado en la Historia: *galeon.com/josicu/OTROS/4f.pdf* [↑](#footnote-ref-20)
21. ARENAL FENOCHIO, Jaime del, “Abogados en la Ciudad de México”, Pdf, s/e, s/a, p. 41. [↑](#footnote-ref-21)
22. *Ibíd.* [↑](#footnote-ref-22)
23. MORIN, Edgar, “La unidualidad del hombre”, Gazeta de Antropología, 1997, 13, artículo 01 <http://hdl.handle.net/10481/13575>, Versión HTML. [↑](#footnote-ref-23)
24. <http://www.profesorenlinea.cl/universalhistoria/U106_4M.htm> [↑](#footnote-ref-24)
25. *Ibíd*. [↑](#footnote-ref-25)
26. Al decir de Beatriz Sarlo “.. la juventud no es una edad sino una estética en la vida cotidiana...” lo que se debe agregar, atravesada por los valores hegemónicos de la mentalidad de esta época. [↑](#footnote-ref-26)